Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 11001310302320210027400
CLASE: EXPROPIACION
DEMANDANTE: ANI
JUZGADO COMITENTE: 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que, mediante correo electrónico la entidad Petromil S.A.S informó que no era quien había peticionado la diligencia de Inspección Judicial programada para esta fecha, y atendiendo a que ninguno de los demandados respecto de los cuales recaen los aspectos a determinar con dicha prueba, asumió la carga procesal de prestar la logística que la misma demanda, en aras de evacuar la labor encomendada por el señor Juez Veintitrés Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C., esta funcionaria **DISPONE**:

Señalar nuevamente la hora de las **9:00 de la mañana del día 24 de enero de 2024,** con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con intervención de perito sobre la zona de terreno que se identifica con la ficha predial Nro. BBY_UF_04-048, ubicado en zona rural del municipio de Betulia, Santander, que es segregado de un lote de mayor extensión denominado Lote 3 A, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 326-8851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, Santander, con el objeto de establecer el valor que legal y reglamentariamente debe reconocerse a PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S, PETROMIL S.A.S., y se determine si los derechos reales accesorios que en cabeza de GERARDO RINCON MURCIA, INTERCONEXION ELECTRICIA S.A. E.S.P, ISA Y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., detentan sobre ese terreno se verían afectados por la expropiación que está adelantando la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

Reiterar la comunicación al señor **ALVARO ARCHILA MORENO**, con dirección de correo electrónico alvaroarchi@hotmail.com, quien fuera nombrado como perito, al momento de acoger la presente comisión, a efectos de que concurra a dicha diligencia.

Advertir que el valor del transporte, de viáticos y otros gastos necesarios en que pueda incurrir el perito para la práctica de la prueba, deberán ser cubiertos por la parte que la peticionó y a cuya instancia se decretó por el juez de conocimiento, previa su comprobación, así como de los que sean requeridos para el desplazamiento del personal del juzgado hasta el sitio de la diligencia. (Artículos 234 y 364 C.G.P).

Hecho lo anterior, **devolver** lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c183441e222f997ba1d934eef6d03162a10dbe8e33a63e1082d2c1cd8c386c7c**

Documento generado en 22/11/2023 04:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica